



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 21 de septiembre del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 17 de septiembre del 2021, entre los clubes R.C. Celta de Vigo SAD y Cádiz CF SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### R.C. CELTA DE VIGO SAD

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

2ª Amonestación a **D. Brais Mendez Portela**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

2ª Amonestación a **D. Renato Fabrizio Tapia Cortijo**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Thiago Galhardo Do Nascimento Rocha**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

### CÁDIZ CF SAD

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

2ª Amonestación a **D. Varazdat Haroyan**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

2ª Amonestación a **D. Tomas Jesus Alarcon Vergara**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.





# Resolución de Competición

## Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a **D. Rubén Sobrino Pozuelo**.

Vistas las alegaciones aportadas por la SAD Cádiz CF respecto a la amonestación impuesta en el minuto 46 del encuentro al jugador D. Rubén Sobrino Pozuelo, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que concurre una insuficiente redacción del Acta causante de indefensión, en cuanto al reflejar que el jugar es amonestado por infringir persistentemente las reglas del juego” no se pueden esgrimir alegaciones fácticas y/o jurídicas frente a la decisión arbitral, al desconocerse las conductas y/o las reglas que pudieron haberse infringido, citando al efecto diversas Resoluciones de este Comité. Por ello solicita que se deje sin efecto tal amonestación.

Segundo.- Este Comité de Competición entiende, tal y como ya hiciese en sus Resoluciones de 1 de marzo de 2017 (expediente núm. 337 -2016/2017) y de 7 de noviembre de 2018 ( expediente nº 142 – 2018/2019) que la falta de especificación de las conductas protagonizadas por el jugador y las Reglas del Juego que se habrían infringido con ellas son causa de indefensión.

Como ya dijese este Comité en aquel momento, y como no puede ser de otra forma, rigen en el procedimiento deportivo sancionador los principios y garantías que, con carácter general, rigen en el marco del Derecho sancionador. Por ello, la redacción “fiel, concisa, clara, objetiva y completa” del acta del encuentro, a la que, como ya se ha indicado, viene obligado el colegiado, resulta indispensable a los efectos de posibilitar que el amonestado esgrima lo que a su derecho convenga frente a la decisión arbitral que sea objeto de controversia.

No cumpliendo tal requisito el acta arbitral, al incluir en la descripción de la conducta sancionada la referencia genérica a una infracción persistente de reglas del juego que no se concretan ni especifican, procede estimar las alegaciones formuladas y dejar sin efectos disciplinarios la citada amonestación.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**La Presidenta.**

